

RAD. 012 2011 00.151 00

AUTO No. 2173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente y a los oficios que anteceden, el Juzgado,

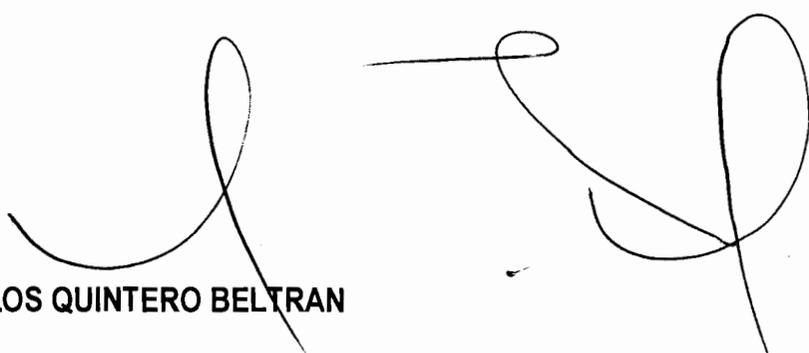
**RESUELVE::**

1.- RELEVAR al señor LUIS PUERTAS QUIÑONEZ del cargo de SECUESTRE designado en diligencia de secuestro realizada el 10 de febrero de 2011, visible a folio 49 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- DESIGNASE en su reemplazo a DIAZ ALARCÓN Aury FERNÁN. quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Líbresele telegrama.

3.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 -2867 de fecha 08 de agosto de 2017 procedente de las diferentes entidades bancarias. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 ABR 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 2202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de dos mil dieciocho (2018)

Por auto de fecha seis (6) de febrero de 2.018 (Fl. 541) se corrió traslado de las observaciones al avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por tanto, pasa el despacho a decidir sobre el avalúo aportado, para entrar a considerar si es posible determinar cuál de ellos se encuentra ajustado a las condiciones de los bienes muebles trabados en el proceso.

El despacho entra a considerar el avalúo (I) presentado por la parte demandante y elaborado por el un miembro activo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registro "CORPOLONJAS", el señor **FREDDY HERNAN AVILA ALZATE** (Fl. 517 a 536) y las (II) observaciones realizadas por la parte demandada, el cual carece del un dictamen pericial obtenido de las entidades o profesionales especializados, pero sobre la misma la apoderada judicial **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ (fol. 532)**, resalta errores en los valores dados por el perito e informa sobre yerros en el área construida del primer piso y en el valor comercial dado por M2.

Por lo anterior el despacho encuentra que el avalúo presentado por la parte demandante tiene errores respecto al valor del bien inmueble avaluado e indica un área errada del primer piso del bien inmueble objeto del proceso, por lo tanto el dictamen rendido miembro activo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registro "CORPOLONJAS", por lo cual se desprende que de las observaciones dadas por el señor **FREDDY HERNAN AVILA ALZATE** presentan anomalías que podría afectar la información de la relación detallada del bien embargado y secuestrado en el proceso, su ubicación sobre los ítems internos y externos que integran el valor comercial del bien como son: estado general, localización, servicios, vida útil, tamaño, ubicación, diseño, volumen de clientes, mantenimiento, mercadeo, factor de comercialidad para establecer su valor real.

En cuanto las observaciones realizadas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ (fol. 532)**, la misma se base en un avalúo realizado el pasado 30 de mayo de 2.017, por lo tanto no estaría vigente.

Es imperioso entonces para decidir sobre el valor real del inmueble materia del avalúo, tener de presente que el proceso ejecutivo hipotecario busca determinar el valor real del inmueble embargado como base para adelantar la ejecución solicitada, para lo cual se deberá tener en cuenta que el valor comercial debe estar acorde con las circunstancias procesales sobrevenidas. Así las cosas la parte actora no puede pretenderse que el valor del inmueble en el año 2017 sea igual en el año 2018.

Como el despacho encuentra dificultades para decidir sobre el valor del avalúo del bien inmueble embargados y secuestrados en el proceso han presentado las partes, a efectos de aclarar las dudas que surgen frente al valor real y actual del bien objeto de la litis, se designara un auxiliar de la justicia, que deberá efectuar un juicioso estudio sobre el área y el valor real de la propiedad, la cual se encargara de **verificar las características físicas y topográficas de la propiedad**, prestando especial atención al entorno que puede afectar positiva o negativamente el valor del predio, determinando la depreciación de que ha sido objeto y justificando la razón de esta, y cuyo costo se cargara a las partes demandante y demandada en partes iguales.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. - **ORDENAR** que se practique un nuevo avalúo comercial sobre el bien inmueble

distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siguiendo los parámetros contenidos en esta providencia, verificando las características físicas y topográficas de la propiedad, prestando especial atención al entorno que puede afectar positiva o negativamente el valor del predio, determinando la depreciación de que ha sido objeto y justificando la razón de esta.

La carga de los gastos de este dictamen se impone a las partes en partes iguales. Se concederá un término de quince (15) días para rendir el dictamen. Se designa al: **COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ**, Infórmese sobre el nombramiento y adviértase que su designación es de obligatorio cumplimiento.

2.- Dado que el avalúo catastral allegado con el dictamen pericial presentado por la parte a ejecutada, tiene una vigencia del año **2016**, por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada (Demandante y Demandada), se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-406202**, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá allegarlo.

3.- Rendido el **AVALUO** comercial del bien inmuebles objeto de la Litis, el cual se encuentra embargados y secuestrados en este proceso se dará aplicación al art. 444 del C.G.P. corriendo traslado del mismo para que los interesados presenten sus observaciones

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 2010

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 1814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Por auto de fecha seis (6) de febrero de 2.018 (Fl. 541) se corrió traslado de las observaciones al avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por tanto, pasa el despacho a decidir sobre el avalúo aportado, para entrar a considerar si es posible determinar cuál de ellos se encuentra ajustado a las condiciones de los bienes muebles trabados en el proceso.

El despacho entra a considerar el avalúo (I) presentado por la parte demandante y elaborado por un miembro activo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registro "CORPOLONJAS", el señor **FREDDY HERNAN AVILA ALZATE** (Fl. 517 a 536) y las (II) observaciones realizadas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ (fol. 532)**, en la cual resalta errores en los valores dados por el perito e informa sobre yerros en el área construida del primer piso y en el valor comercial dado por M2.

Por lo anterior el despacho encuentra que el avalúo presentado por la parte demandante tiene errores respecto al valor del bien inmueble avaluado e indica un área errada del primer piso del bien inmueble objeto del proceso, por lo tanto el dictamen rendido miembro activo de la Corporación Nacional de Lonjas y Registro "CORPOLONJAS", el señor **FREDDY HERNAN AVILA ALZATE** presente anomalías que podría afectar la información de la relación detallada del bien embargado y secuestrado en el proceso, su ubicación sobre los ítems internos y externos que integran el valor comercial del bien como son: estado general, localización, servicios, vida útil, tamaño, ubicación, diseño, volumen de clientes, mantenimiento, mercadeo, factor de comercialidad para establecer su valor real.

En cuanto las observaciones realizadas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ (fol. 532)**, la misma se base en un avalúo realizado el pasado 30 de mayo de 2.017, por lo tanto no estaría vigente.

Es imperioso entonces para decidir sobre el valor real del inmueble materia del avalúo, tener de presente que el proceso ejecutivo hipotecario busca determinar el valor real del inmueble embargado como base para adelantar la ejecución solicitada, para lo cual se deberá tener en cuenta que el valor comercial debe estar acorde con las circunstancias procesales sobrevenidas. Así las cosas la parte actora no puede pretenderse que el valor del inmueble en el año 2017 sea igual en el año 2018.

Como el despacho encuentra dificultades para decidir sobre el valor del avalúo del bien inmueble embargados y secuestrados en el proceso han presentado las partes, a efectos de aclarar las dudas que surgen frente al valor real y actual del bien objeto de la litis, se designara un auxiliar de la justicia, que deberá efectuar un juicioso estudio sobre el área y el valor real de la propiedad, la cual se encargara de **verificar las características físicas y topográficas de la propiedad**, prestando especial atención al entorno que puede afectar positiva o negativamente el valor del predio, determinando la depreciación de que ha sido objeto y justificando la razón de esta, y cuyo costo se cargara a las partes demandante y demandada en partes iguales.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que se practique un nuevo avalúo comercial sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-406202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siguiendo los parámetros contenidos en esta providencia,

verificando las características físicas y topográficas de la propiedad, prestando especial atención al entorno que puede afectar positiva o negativamente el valor del predio, determinando la depreciación de que ha sido objeto y justificando la razón de esta.

La carga de los gastos de este dictamen se impone a las partes demandante y demandada en partes iguales. Se concederá un término de quince (15) días para rendir el dictamen.  
Se designa a:

Infórmese sobre el nombramiento y adviértase al auxiliar de la justicia que su designación es de obligatorio cumplimiento.

2.- Dado que el avalúo catastral allegado con el dictamen pericial presentado por la parte a ejecutada, tiene una vigencia del año **2016**, por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada (Demandante y Demandada), se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-406202**, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá allegarlo.

3.- Rendido el **AVALUO** comercial del bien inmuebles objeto de la Litis, el cual se encuentra embargados y secuestrados en este proceso se dará aplicación al art. 444 del C.G.P. corriendo traslado del mismo para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente justificadas.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

RAD. 034 2014 00918 00

AUTO No. 2131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 02 - 0791 de fecha 06 de marzo de 2018, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO**, con **CC N° 94.511.205**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_ - 6 APR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 020 2010 01045

AUTO No. 2131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA**, Ordénese la reproducción de los **oficios N° 02 – 120, 02-0121, 02-0122** de fecha **11 de enero de 2017** visibles a folios (101 al 103) del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

6 ABR 2018  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

RAD. 007 2011 00240 00

AUTO No. 2118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- LÍBRESE POR SECRETARIA** oficio informando lo solicitado por el JUZGADO 8° MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de abril de 2018

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2008 00507 00

AUTO No. 2159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede de la parte demandante coadyuvado por el Coodemandado **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO** y la petición de terminación del proceso frente al mismo, debiendo continuar el proceso contra los señores **ALBA LUCÍA DIAZ RENGIFO, SIMÓN DIAZ Y MARIA FERNANDA MARTINEZ**, por considerar procedente lo solicitado, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, frente al Codemandado **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO**, debiendo continuar el proceso contra los señores **ALBA LUCÍA DIAZ RENGIFO, SIMÓN DIAZ Y MARIA FERNANDA MARTINEZ**.

2.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **ICS-778** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali de propiedad del señor **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.494.384. Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

3.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **ICS-778**, de propiedad del demandado **CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.494.384. Por secretaria oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y a la Policía Nacional- Sección Automotores.

4. En caso de existir embargo de remanentes en contra del señor o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 APR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2015 00480 00  
AUTO No. 2160  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso "por estar al día con la obligación [...]", presentada por la parte demandante, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO**, por estar al día con la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte **DEMANDANTE**.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada "**DEMANDANTE**" aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

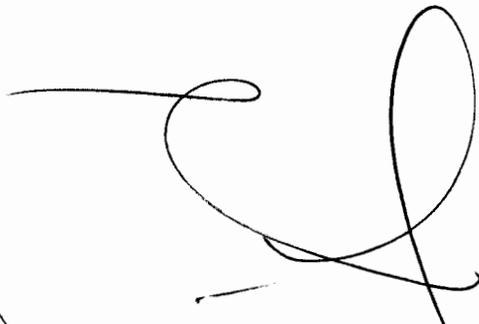
**6.-** Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE** a **JUAN CAMILO REZA YULE** identificado con **C.C. 1.144.084.601** de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese

El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>56</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 ABR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2014 00597 00

AUTO No. 2161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fl.1 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

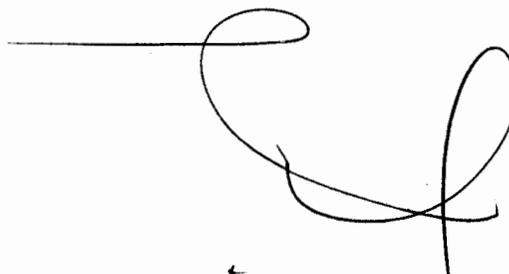
4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 6 ABR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021 2016 00538 00  
AUTO No. 2162  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, facultado para recibir (Fl.1 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5° del artículo 466 del C.G.P

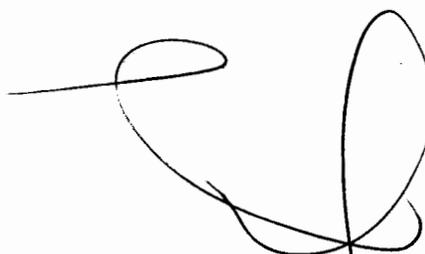
4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3°) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 016 2015 00884 00

AUTO No. 2166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 57-58 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$64.047.670,33**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 04 06 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2015 00814 00

AUTO No. 2164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora, coadyuvado por el Representante Legal del Ejecutado CARBONES INDUSTRIALES LTDA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

6.- Acéptese la autorización entregada por la parte ejecutada al señor **EDGARDO RIGOBERTO RAMÍREZ ERAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.012.242, en los términos precedentes.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgadores de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00803 00

AUTO No. 2163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el ejecutado **MIGUEL ANGEL CALVACHE**, con entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante por valor de **\$2.378.144, 00** y, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los títulos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se decretará la terminación del proceso, la conversión de los depósitos judiciales y posterior entrega de los mismo a la parte actora.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5° del artículo 466 del C.G.P

4.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0734 de fecha 28 de febrero de 2018, que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" por la suma de \$2.378.144. 00** conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3°) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 APR 2018

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

**RAD. 006 2016 00044 00**

**AUTO No. 2154**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 1294 de fecha 01 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** y en contra de la señora **YAMILET HIDALGO DIAZ** y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**- 06 APR 2018**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 2153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521 de los títulos judiciales, por la suma de **\$ 1.680.279, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41922988 Nombre YAMILET HIDALGO  
Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137409	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002149885	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 324.558,00
469030002162830	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002176677	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002187933	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total Valor \$1.680.279,00

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1550 de fecha 06 de marzo de 2.017, obrante a folio 33 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2011 00867 00

AUTO No. 2157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

Observa el despacho que se ordenó correr traslado al avalúo presentado por la parte actora, avalúo catastral acompañado del avalúo comercial, el cual no cumple con las reglas del numera 4º del artículo 444 del C.G.P "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". en razón a que el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) "\$47.458.500" (Fol. 161) es superior al avalúo comercial allegado "445.386.740,00" (fol. 159vto) , por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJAR sin efectos** del auto No. 1195 de fecha 23 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>56</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 ABR 2018  
Juzgados de Ejecución Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00336 00  
AUTO No. 2158  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir (Fl.18 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

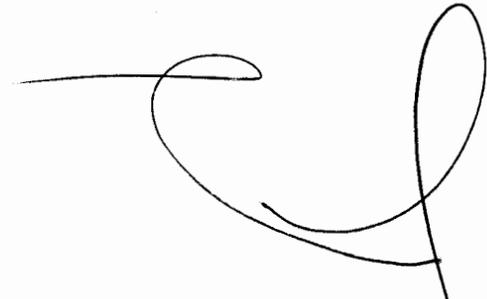
**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 ABR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00824 00

AUTO No. 2167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 103-112) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$163.326.262.oo.MCTE.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2015 00100 00

AUTO No. 2170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, títulos valores, bonos, CDT, CDAT u otro tipo de depósito que pertenezcan al demandado, **ÓSCAR ALFREDO ACEVEDO LÓPEZ (C.C. No 14.883.564)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.215.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 010 2011 01046 00

AUTO No. 2171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018.

Atendiendo lo allegado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **Glosar** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02-0101 con fecha 18 de enero de 2018, procedente de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2018

SECRETARIO:  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**RAD. 009 2006 00503 00**

**AUTO No. 2172**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.8741 del 24 de noviembre de 2017, (Fol.107.). Del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIOs Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 2174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-140164** situado en la CARRERA 31 # 26-16 URBANIZACIÓN BOYACÁ, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ AGUILAR** con cedula de ciudadanía N° 2.413.100 de Cali - Valle.

2.- **NO ACCEDER** a la petición formulada por la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 6 ABR 2018

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 024 2015 00754 00

AUTO No. 2167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud precedente, requiérase a la memorialista para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado con el fin de acreditar la calidad de administradora y representante legal de la UNIDA RESIDENCIAL PACARA SANTA MARIANA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2018

SECRETARIO *Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 023 2015 00630

AUTO No. 2169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 – 0608 de fecha 19 de febrero de 2.018 procedente de **COLPENSIONES**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_ - **6 ABR 2018**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO No. 2133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA**, realícese nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. de P, a las señoras **MARÍA ESNILDA CARACAS** y **SANDRA PATRICIA ZAMORA**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
**Carlos** Secretario

RAD. 011 2017 00257 00

AUTO No. 2165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 50) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$18.580.150,00**.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2013 00797 00

AUTO No. 2120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste el oficio N° 04 163 con fecha 24 de enero de 2018 la respuesta del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primer embargo solicitado de tal naturaleza. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>56</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2012 00085 00

AUTO No. 2123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA** Oficiese al pagador RED DE SALUD DEL ORIENTE a fin de dar respuesta a lo solicitado en el oficio N° A. GF 147.74.009.2018-019 de fecha 20 de marzo de 2018, informando que la demandada YOLIANA CUARTAS aún tiene medida de embargo vigente, comunicada mediante oficio N° 1199 de fecha 03 de mayo de 2012, proferida por el juzgado de origen.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>56</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2018

SECRETARIO

08-2009-01081-00

AUTO No. 2152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede del juzgado de origen y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, dado que conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario los depósitos que indica fueron convertidos, aún siguen en la cuenta de ese estrado judicial. **Oficiese** y anéxese copia del reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, que deja ver que en la cuenta de ese despacho judicial reposa la suma de \$ \$1.359.295.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 11-2004-00815-00

AUTO No. 2167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No. 1642 del 9 de marzo de 2018. Fl. 206 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a **dejar sin efecto alguno** el auto No. 1642 del 9 de marzo de 2018. Fl. 206 Cdo. 1, dado que le asiste razón al memorialista en el escrito que antecede, puesto que la notificación del auto No. 1418 del 16 de marzo de 2016 se efectuó a través de estado No. 042 el día **28 de marzo de 2016** (Ver Fl. 205), y la providencia que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito data del 9 de marzo de 2018, por lo tanto, no se cumplía con el término de dos (2) años que dispone el Art. 317 del C.G.P. Para dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, no se harán otras consideraciones al respecto.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, con T.P. 26.852 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Cano  
Secretario

**RAD. 008 2014 00931 00**

**AUTO No. 2146**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

.- Corregir el auto No. 1396 de fecha 05 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el pago ordenado en dicho auto debe efectuarse a la parte ejecutante conforme a lo señalado en el numeral segundo del auto No. 8325 (Fol. 124 C. 1), esto es, Señor(a) ELIZABETH OSSA DAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890625.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte actora teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**6 ABR 2018**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD 09-2010-00704-00

AUTO No. 2123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2018.

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 1512 del 7 de marzo de 2018 FI. 107 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 6 Abr 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_ - 6 ABR 2018  
SECRETARIO

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2009 00192 00

AUTO No.2168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **ÁNGELA MARÍA RESTREPO MESA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y portador de la T.P. Nro. 186343 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 ABR 2018

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario